

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1195.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** RED SONORA S.A.S
-**DEMANDADO:** BASE NACIONAL DE CREDITOS S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00206-00.

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RED SONORA S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **BASE NACIONAL DE CREDITOS S.A.S**. teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en **FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTAS N.º 1993, 2035, 2123 y 2216**.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y el decreto 1154 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **BASE NACIONAL DE CREDITOS S.A.S** y a favor de la **RED SONORA S.A.S**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A) Factura Electrónica de Venta No. 1993 con fecha de expedición 26 de junio de 2023 y fecha de vencimiento 17 de julio de 2023 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.
- B) Factura Electrónica de Venta No. 2035 con fecha de expedición 17 de julio de 2023 y fecha de vencimiento 07 de agosto de 2023 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.
- C) Factura Electrónica de Venta No. 2123 con fecha de expedición 16 agosto de 2023 y fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2023 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.
- D) Factura Electrónica de Venta No. 2216 con fecha de expedición 21 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento 12 de octubre de 2023 por la suma de UN MILLONES DOCE MIL DE PESOS (\$1.012.000) M/CTE
- E) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **A)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

liquidados a partir del 18 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

F) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **B)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 8 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

G) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **C)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

H) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **D)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado EDISON OCTAVIO NARVÁEZ QUIJANO portador de TP 321.095 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00206-00.)